



*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

RESOLUCIÓN C.P.E. N° 14/22

/// nos Aires, 19 de septiembre de 2022

VISTAS las presentaciones efectuadas por los/as postulantes **Nazarena Ivone ZAMBRANO, María Eugenia GAFFET, Gabriela Yohana RÍOS, María de Lourdes RAMÓN, María Emilia PEREYRA, Ana Laura SAMPIRISI, Cecilia Florencia BENTIVOGLIO, Javier Hugo CORBALÁN, Valentina LUNA, María Celeste BUSQUETS, Carlos Alberto AYBAR, María Cielo SEGURA, César Darío FLORES, Carina Elizabeth POCLAVA, Eliana Mariel ARGAÑARAZ, Gissela Silvana GRAMAGLIO MARONI, María Jimena SANTILLÁN, Yésica Jacqueline ARJONA, Maximiliano LAXI CORREA, Braian Ezequiel MEDINA, Mercedes Gabriela SOLÍS, Malvina Soledad MORENO, Brian LAZARTE ENCINAS, Marcelo Carlos SCARPONETTI, Selva Beatriz ARIAS, Leandro Ariel BERNARDEZ, María Luciana Paola CARDOZO, Zulema Tamara SÁNCHEZ, Jorge Gustavo RODRÍGUEZ**, en el trámite del *Examen para el ingreso en el Agrupamiento Técnico Administrativo para actuar en las Defensorías y dependencias del Ministerio Público de la Defensa con sede en las Ciudades de Salta, Jujuy, San Ramón de la Nueva Orán, Tartagal y Libertador General San Martín (EXAMEN TA NRO. 165, 166, 167, 168 y 169)*, en los términos del Art. 31 del “Reglamento para el ingreso de personal al Ministerio Público de la Defensa” (Resolución D.G.N. N° 1292/21); y

**CONSIDERANDO:**

**I.- Impugnaciones de Nazarena Ivone ZAMBRANO, María Eugenia GAFFET, Gabriela Yohana RÍOS, María de Lourdes RAMÓN, María Emilia PEREYRA, Ana Laura SAMPIRISI, Cecilia Florencia BENTIVOGLIO, Javier Hugo CORBALÁN, Valentina LUNA, María Celeste BUSQUETS, Carlos Alberto AYBAR, María Cielo SEGURA, César Darío FLORES, Carina Elizabeth POCLAVA, Eliana Mariel ARGAÑARAZ, Gissela Silvana GRAMAGLIO MARONI, María Jimena SANTILLÁN, Yésica Jacqueline ARJONA, Maximiliano LAXI CORREA, Braian Ezequiel MEDINA, Mercedes Gabriela SOLÍS, Malvina Soledad MORENO y Brian LAZARTE ENCINAS:**

Se agraviaron los/as impugnantes por no habersele computado el 25% de puntaje extra previsto en el art. 30 del Reglamento.

De la compulsa de cada uno de los Curriculum Vitae surge que al momento de la inscripción omitieron consignar su Título Principal, cuyas opciones, entre otras, son “Abogado” o “Estudiante Regular de la Carrera de Derecho”. Sin perjuicio de ello y habiendo adjuntado a su recurso el Certificado de Alumno Regular de la

carrera de Abogacía y/o el Título de Abogado/a, se les asignará el puntaje que corresponde previsto en el Reglamento.

**II.- Impugnación de Selva Beatriz ARIAS:**

La impugnante se agravia por considerar que respondió correctamente la totalidad de las preguntas realizadas en la Evaluación de Conocimientos Teóricos.

Teniendo a la vista su examen, se advierte que respondió de manera incorrecta la pregunta 3.

En efecto, al ser preguntada por “*El Defensor General de la Nación es designado: a. por el Poder Ejecutivo Nacional con acuerdo del Senado por dos tercios de sus miembros presentes. b. por la Corte Suprema de Justicia de la Nación por el voto unánime de todos sus miembros. c. por la Cámara de Diputados, por mayoría absoluta de sus miembros.*” consignó la respuesta b. como válida cuando, conforme el Art. 26 de la Ley 27.149, la respuesta correcta era la opción a.

Por consiguiente, 9 repuestas correctas suman 90 puntos menos una respuesta incorrecta que resta 10 puntos, hace un total de 80 puntos, conforme lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 26 del Reglamento para el Ingreso de Personal al Ministerio Público de la Defensa de la Nación (Texto Ordenado Conf. Anexo I – Resolución D.G.N. Nº 1292/2021), en cuanto allí se establece que “*Cada respuesta equivocada restará diez (10) puntos al puntaje obtenido por el/la postulante como resultado de las contestaciones correctas. Las consignas no respondidas no sumarán ni restarán puntaje alguno.*”

Por lo expuesto, no se hará lugar a la queja interpuesta.

**III.- Impugnación de Leandro Ariel BERNARDEZ:**

Se agravia el postulante por considerar la existencia de errores en la puntuación de su evaluación entendiendo que su nota final debe ser de 210 puntos.

Considera equivocado los 60 puntos obtenidos en su Evaluación de Conocimientos Teóricos e indica que deben sumársele 50 puntos por el título de abogado.

Asimismo y a fin de llevar un control correcto de sus evaluaciones, el postulante anotó las preguntas y las correspondientes respuestas entendiendo que sus respuestas son todas correctas conforme las leyes utilizadas en el examen.

Previo a todo, vale realizar algunas consideraciones para clarificarle al postulante conceptos básicos de la evaluación.

En primer lugar, el postulante podría haber solicitado su evaluación a fin de tomar conocimiento de los errores cometidos en su examen.



*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

Por otra parte, incurre en un error al considerar que se le deben adicionar 50 puntos extra por su condición de abogado toda vez que de conformidad con el tercer párrafo del Art. 30 del Reglamento para el Ingreso de Personal al Ministerio Público de la Defensa de la Nación (Texto Ordenado Conf. Anexo I – Resolución D.G.N. N° 1292/2021), establece que “*A los efectos de la elaboración del orden de mérito, se tomará en cuenta la sumatoria de las calificaciones obtenidas en ambas evaluaciones, la cual se incrementará en un 25% en caso de que el/la postulante curse, de manera regular, la carrera de abogacía o posea dicho título profesional*”.

Sentado lo expuesto y, teniendo a la vista la evaluación del quejoso, se puede advertir que contestó de manera incorrecta las preguntas 4 y 10.

En efecto, conforme el Art. 70 de la Ley 27.149, el imputado que sea asistido por un Defensor Público Oficial en causa penal debe solventar la defensa, en caso de condena, si cuenta con medios suficientes y en cuanto a la designación de los funcionarios, empleados administrativos y de maestranza del Ministerio Público de la Defensa, siguiendo los lineamientos del Art. 52 de la Ley 27.149, se efectuará por el Defensor General a propuesta de los respectivos Defensores Públicos.

En este sentido, las respuestas brindadas por el quejoso son incorrectas por consiguiente, 8 repuestas correctas suman 80 puntos menos dos respuestas incorrectas que restan 20 puntos, hace un total de 60 puntos en la Evaluación de Conocimientos Teóricos a los que se le adicionan 100 puntos de la Evaluación de Conocimientos Informáticos. A esos 160 puntos de ambas instancias se le incorporan 40 puntos extra de conformidad con lo prescripto por el Art. 30 del Reglamento, quedando como nota final 200 puntos tal y como este Tribunal le otorgara oportunamente.

Por lo expuesto, no se hará lugar al planteo introducido.

**IV.- Impugnación de María Luciana Paola CARDOZO:**

La postulante se agravia por entender que su Evaluación de Conocimientos Informáticos fue corregida arbitrariamente por computarse como error 24 palabras tomadas de manera individual, que debían estar en cursiva y fueron tipeadas en negrilla.

Teniendo a la vista el examen de la postulante, surge que en el segundo párrafo omitió tipear “que” y consignar el subrayado en “no hay”, lo que arrojan dos claros errores.

Ahora bien, un tercer error es el haber tipeado en negrilla la frase “*Es posible que los hechos de estas características sean el producto de enfermedades mentales, por lo que es imprescindible el examen psiquiátrico del autor.*” cuando debía estar en cursiva.

Si bien las 24 palabras contienen errores toda vez que cada una debería haber tenido el formato cursiva, entiende este Tribunal que el error debe ser contabilizado en su conjunto y no de manera individual tal y como erróneamente se realizó.

En este sentido, en la evaluación en crisis deben contabilizarse 3 errores, por lo que el descuento de puntos debe ser de 15 puntos arrojando como nota final la de 85 puntos en dicha instancia.

Así las cosas, la nota final de ambas instancias es de 185 puntos a los que se le deberá adicionar el 25% extra (46,25 puntos) prescripto por el Art. 30 del Reglamento en atención a que la postulante, al momento de su inscripción, consignó ser abogada, por lo que el puntaje final debe ser de 231,25 puntos.

Por lo expuesto, se hará lugar al planteo introducido por la quejosa.

#### **V.- Impugnación de Zulema Tamara SÁNCHEZ:**

Se agravia la postulante aludiendo haber tenido problemas de envío a raíz de un corte de internet en su zona de residencia.

Sin perjuicio que la queja planteada no reúne los requisitos previstos en el Art. 31 del Reglamento en el sentido que “*Las impugnaciones sólo podrán basarse en arbitrariedad manifiesta, error material o vicio grave de procedimiento*”, este Tribunal tratará el planteo de la quejosa.

Teniendo a la vista el examen de la impugnante, se desprende que de la Evaluación de Conocimientos Teóricos contestó de manera correcta 6 preguntas, 1 incorrecta y 3 preguntas sin responder, por lo que le corresponden 50 puntos, no alcanzando para aprobar la instancia.

Por otra parte se advierte que completó la totalidad de la consigna de la Evaluación de Conocimientos Informáticos.

Compulsado los datos del sistema también se desprende que la postulante utilizó 30 minutos, 47 segundos en realizar su evaluación, comenzando la misma a las 09:00 hs. del día 22 de junio de 2022 y finalizándola a las 09:31 hs., por lo que agotó todo el tiempo para su realización.

Asimismo, en el supuesto de la postulante hubiera sufrido inconvenientes en su conexión de internet –circunstancia que en razón de lo expuesto no se advertiría- resulta ajeno a la evaluación propiamente dicha configurándose dentro de los riesgos que cada postulante asume al momento de iniciar su examen, por lo que no se hará lugar a la queja incoada.

#### **VI.- Impugnación de Jorge Gustavo RODRÍGUEZ:**



*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

Se agravia el postulante por considerar que el sistema presentaba fallas que hicieron que no pudiese cumplimentar el texto citado dado que al querer seleccionar o destildar las opciones de cursiva, negrilla o subrayado, éstas no respondían.

Asimismo aclara que de 130 palabras tipeó de manera correcta 49, considerando que escribió un 37,7% del texto, entendiendo que las circunstancias que rodearon su evaluación no le son imputables.

Por otra parte, plantea que dada su condición de discapacitado se siente discriminado, dejando expresa constancia de su inquietud.

Como aclaración previa, resulta indispensable aclarar que este Tribunal al momento de realizar las correcciones de las evaluaciones desconocen las condiciones personales de los postulantes por lo que las consideraciones de discriminación apuntadas carecen de fundamento.

Adentrándonos en la evaluación en crisis y teniéndola a la vista, se advierte que el postulante no cumplió la consigna lo que motivó la asignación de 0 puntos en la Evaluación de Conocimientos Informáticos.

Tal como el mismo impugnante manifiesta, de 130 palabras sólo completó el tipeo de 49 restando 81 palabras como para completar “prima facie” la consigna, sin considerar el formato del texto.

En efecto, el Art. 27 del Reglamento para el Ingreso de Personal al Ministerio Público de la Defensa de la Nación (Texto Ordenado Conf. Anexo I – Resolución D.G.N. Nº 1292/2021) prescribe que “*Los/as aspirantes, utilizando un ordenador informático, deberán copiar un texto de ciento treinta (130) palabras, respetando su formato*”.

En la evaluación se le asignó un texto el cual debía copiar conforme las prescripciones reglamentarias expresadas *ut supra*, circunstancia que no ha sucedido. El impugnante ni siquiera tipeó la totalidad del texto, independientemente del formato.

Dicha circunstancia deja en claro que la consigna no ha sido cumplimentada, por lo que la nota es 0 (cero), máxime teniendo en cuenta que el Reglamento aludido en su Art. 27, tercer párrafo puntualmente expresa que “*No se tendrán por palabras correctamente escritas aquellas que presenten errores de tipeo u ortográficos, estén duplicadas, las que no estén en el texto original, las que contengan errores de acentuación, las palabras cortadas o unidas indebidamente, los errores de mayúscula o minúscula y los errores en el formato del texto. La verificación de alguna de estas anomalías implicará la reducción, por cada término erróneo, de cinco (5) puntos a partir del puntaje*

*máximo ideal. Si el/la postulante no alcanzara a copiar la totalidad del texto, también le será reducido, a partir del puntaje máximo ideal, cinco (5) puntos por cada palabra no escrita”.*

Por otra parte, la plataforma de evaluación no condiciona de modo alguno caracteres y/o configuración de teclado. Para cada una de las evaluaciones, es el postulante quien maneja su computadora de manera libre y conforme a su uso habitual y frecuente, siendo a todas luces imputable a éste los errores cometidos en su evaluación, máxime teniendo en cuenta que la mencionada plataforma es un medio para que el postulante realice su prueba con total y absoluta libertad e independencia y lo que envíe o guarde en el sistema es fiel a la voluntad del examinado.

Sin perjuicio de ello, las circunstancias denunciadas por el postulante en cuanto al presionar las opciones de formato (negrilla, itálica y subrayado) de modo alguno puede ser imputable al sistema sino a la conexión de internet del propio postulante.

A mayor abundamiento, y despejando la duda planteada por el impugnante en cuanto a su desconocimiento de otras personas que pudieron tener el mismo inconveniente sobre el formato, cabe aclarar que de 68 postulantes que rindieron en el Turno 8 del día 21 de junio de 2022, sólo el quejoso evidenció supuestos inconvenientes, por lo que no se hará lugar al planteo introducido.

**VII.- Impugnación de Marcelo Carlos SCARPONETTI:**

Se agravia el impugnante por no habersele computado el 25% de puntaje extra previsto en el art. 30 del Reglamento.

Asimismo se agravia por considerar la existencia de arbitrariedad manifiesta al no haberse ponderado la asignación de puntos correspondientes a los cargos públicos desempeñados, solicitando se los tenga en cuenta a fin de establecer un orden de mérito en donde el postulante se encuentre dentro de los 10 primeros puestos.

En primer lugar, de la compulsa de su Curriculum Vitae surge que al momento de la inscripción omitió consignar su Título Principal, cuyas opciones, entre otras, son “Abogado” o “Estudiante Regular de la Carrera de Derecho”. Sin perjuicio de ello y habiendo adjuntado a su recurso el Certificado de Alumno Regular de la carrera de Abogacía, se les asignará el puntaje que corresponde previsto en el Reglamento.

Respecto a su segundo agravio, no corresponde hacer lugar a su petición toda vez que no se encuentra contemplado en las normas reglamentarias.

Por todo lo expuesto, el Comité Permanente de Evaluación;

**RESUELVE.**

*Las Malvinas son argentinas*



*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

**I.- HACER LUGAR** a las impugnaciones formuladas por los/as postulantes **Nazarena Ivone ZAMBRANO, María Eugenia GAFFET, Gabriela Yohana RÍOS, María de Lourdes RAMÓN, María Emilia PEREYRA, Ana Laura SAMPIRISI, Cecilia Florencia BENTIVOGLIO, Javier Hugo CORBALÁN, Valentina LUNA, María Celeste BUSQUETS, Carlos Alberto AYBAR, María Cielo SEGURA, César Darío FLORES, Carina Elizabeth POCLAVA, Eliana Mariel ARGAÑARAZ, Gissela Silvana GRAMAGLIO MARONI, María Jimena SANTILLÁN, Yésica Jacqueline ARJONA, Maximiliano LAXI CORREA, Braian Ezequiel MEDINA, Mercedes Gabriela SOLÍS, Malvina Soledad MORENO y Brian LAZARTE ENCINAS**, otorgándoles el puntaje prescripto por el Art. 30 del Reglamento para el Ingreso de Personal al Ministerio Público de la Defensa de la Nación (Texto Ordenado Conf. Anexo I – Resolución D.G.N. N° 1292/2021).

**II.- NO HACER LUGAR** a las impugnaciones formuladas por los/as postulantes **Selva Beatriz ARIAS, Leandro Ariel BERNARDEZ, Zulema Tamara SÁNCHEZ y Jorge Gustavo RODRÍGUEZ**.

**III.- HACER LUGAR PARCIALMENTE** a la impugnación incoada por **Marcelo Carlos SCARPONETTI**, otorgándole el puntaje prescripto por el Art. 30 del Reglamento para el Ingreso de Personal al Ministerio Público de la Defensa de la Nación (Texto Ordenado Conf. Anexo I – Resolución D.G.N. N° 1292/2021).

**IV.- HACER LUGAR** a la impugnación formulada por **María Luciana Paola CARDOZO**.

**OTÓRGUESE** en su Evaluación de Conocimientos Informáticos 85 puntos.

**RECTIFÍQUESE** la nota asignada oportunamente.

**OTÓRGUESE** el puntaje prescripto por el Art. 30 del Reglamento para el Ingreso de Personal al Ministerio Público de la Defensa de la Nación (Texto Ordenado Conf. Anexo I – Resolución D.G.N. N° 1292/2021), **INCORPORÁNDOLA** en el Orden de Mérito de la jurisdicción correspondiente.

Regístrese y notifíquese conforme a la pauta reglamentaria.